

Teoría y práctica del Derecho Internacional Público

- Hugo Llanos Mansilla, Santiago, Editorial Jurídica, 2 vols., 2006

La Editorial Jurídica de Chile ha lanzado el segundo tomo de la obra del profesor Hugo Llanos, *Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público*, en dos volúmenes, dedicados al análisis del Estado como sujeto de derecho internacional. Este texto corresponde a la tercera edición actualizada del primero publicado por la misma Editorial en diciembre de 1980. Cabe recordar, con todo, que el volumen dedicado al análisis de la subjetividad internacional del Estado es uno de los cuatro publicados por el profesor Llanos entre los años 1977 y 1991 y que dan cuenta de su fructífera labor en esta disciplina.

La obra que comentamos se divide en 15 capítulos que abarcan todos los aspectos relacionados con la proyección del Estado como sujeto de derecho internacional. A lo largo de ellos se mezclan temas clásicos como el reconocimiento de Estados y de Gobiernos o la sucesión de Estados junto a otros en los que se aprecia el impresionante desarrollo de este derecho en las últimas décadas. Es el caso del derecho internacional del mar, de la regulación jurídica de aspectos relacionados con el espacio ultraterrestre y de la responsabilidad internacional del Estado.

Un intento por sintetizar algunos de los principales aportes de esta nueva obra del profesor Hugo Llanos nos lleva a destacar lo siguiente:

En primer lugar, la metodología. En el texto del año 1980 y en el que lo precedió en 1977, la inclusión de ex-

tractos de las obras más señeras del derecho internacional clásico constituía un elemento relevante. Se trataba, a nuestro juicio, de un sistema muy apropiado para que el alumno se familiarizara con los grandes cultores del derecho internacional, teniendo presente que el surgimiento de esta rama del derecho se encuentra muy asociado a los principios y doctrinas que grandes autores como Hugo Grocio, Alberico Gentili, Francisco de Vitoria y tantos otros fueron forjando a partir de las enseñanzas provenientes del derecho romano y del derecho canónico.

Sin embargo, en los actuales volúmenes, la metodología utilizada por el autor parece haber variado. No es que se haya descartado el recurso a esas fuentes bibliográficas, sino que estas se han visto reducidas notablemente para dar paso a la opinión franca, decidida y aguda del profesor Llanos sobre los diversos temas que atañen al Estado como sujeto del derecho internacional. Así, por ejemplo, cuando en el Volumen 2, refiriéndose al uso de la fuerza, afirma categóricamente que «cualquier uso de fuerza preventivo, anticipado o previo a la ocurrencia de un ataque, no puede ser considerado como una acción de legítima defensa» (pág. 911), cerrando toda posibilidad a la ampliación de los supuestos propios de esta más allá de la necesaria concurrencia de la agresión previa de carácter armado.

En este punto el autor ciertamente concuerda con lo expresado por el Secretario General de las Naciones Unidas en su Informe «Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos», del año 2005, donde recuerda que «cuando las amenazas no son inminentes sino latentes, la Carta concede autoridad plena al Consejo de Seguridad para hacer uso de la fuerza militar, inclusive de manera preventiva, para preservar la paz y la seguridad internacionales» (Nº 125) concluyendo que «la tarea no consiste en encontrar alternativas al Consejo de Seguridad como fuente de autoridad, sino en lograr que este funcione mejor» (Nº 126).

En segundo término, estos dos volúmenes constituyen una muestra muy adecuada del cambio creciente que ha experimentado la realidad internacional, lo que reafirma

su complejidad. En la primera edición resultaba todavía evidente que el Estado seguía siendo el sujeto por excelencia del derecho internacional al reunir los tres elementos que, a juicio del profesor Llanos, se requieren para tener tal calidad: a) la existencia de deberes, que conllevan la responsabilidad internacional en caso de ejecutarse una conducta o una omisión contrarias a lo prescrito por las normas o las costumbres vigentes; b) la capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos; y c) la facultad para establecer relaciones contractuales o de cualquier otra índole legal con otras personas jurídicas reconocidas (pág. 19).

En esta nueva edición el autor se refiere a la existencia de múltiples sujetos de derecho internacional que, reconocidos tanto por convenciones como por la costumbre y también por la doctrina especializada, han venido a disputarle al Estado su lugar de privilegio en esta materia. Es así como la acción de las organizaciones internacionales, como es el caso de las Naciones Unidas, resulta decisiva para concretar derechos colectivos como el derecho a la paz, el derecho a vivir en un medio ambiente compatible con el desarrollo sustentable, o el derecho a un comercio libre. En el caso de las empresas transnacionales, su responsabilidad internacional ya ha sido objeto de codificación –como lo precisa el profesor Llanos– a partir de los trabajos desarrollados por la Subcomisión de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, dependiente del Consejo Económico y Social de la Organización, a comienzos del presente siglo (pág. 22). Por su parte, en los foros de las Naciones Unidas, la presencia de las organizaciones no gubernamentales ya es tan manifiesta que incluso pueden adquirir status consultivo en el Consejo Económico y Social.

Teniendo como fondo esta realidad multifacética, el autor del libro afirma que «es imposible, dentro de una concepción racional del derecho internacional, aceptar la noción de soberanía como criterio de distinción del Estado». Sigue en esta materia la tesis del profesor Rousseau, quien sostenía que la noción de soberanía debía reemplazarse por la de independencia. No nos asisten dudas, sin

embargo, de que la soberanía a que él aludía decía relación con el concepto clásico identificado con la idea de un poder absoluto, infalible, inalienable y que no aceptaba otros límites que los que no proviniesen del pacto originario de la sociedad.

Lo cierto es que la soberanía ya no es hoy un poder ilimitado, situado por encima del derecho. Su límite más claro se encuentra en los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, producto de la reafirmación de la dignidad sustancial de toda persona, tal y como lo reconoce el inciso 2° del artículo 5° de nuestra Constitución Política. Ese es también, precisamente, el fundamento del derecho internacional de los derechos humanos.

Un Estado tiene, por ende, el derecho inalienable a organizarse de la forma que estime más conveniente, subordinado al ordenamiento jurídico y respetuoso de los derechos de toda persona. ¿Por qué? Porque el derecho, y desde luego, la Constitución que expresa el acuerdo sustancial de organización de la convivencia y la garantía de los derechos fundamentales, son expresión de la propia cultura, a la vez que reflejo de una historia, un presente y un futuro determinados.

En verdad, esta idea de soberanía parece perfectamente conciliable con la realidad internacional multifacética y evolutiva que nos muestra la obra del profesor Hugo Llanos y que ha sido recogida, entre otras, por la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés cuando a propósito del avance del proceso de integración europea ha llamado a respetar las cuestiones esenciales para el ejercicio de la soberanía de ese pueblo.

Todo indica entonces que la noción de soberanía, entendida de la forma explicada, permanecerá, al menos por un tiempo, como signo distintivo de la realidad estatal.

En relación con los grandes temas de la política exterior de nuestro país, la obra del profesor Llanos constituye asimismo un interesante aporte. Es así como el principio de la intangibilidad de los tratados queda de manifiesto al analizarse la evolución de la cuestión limítrofe tanto con Perú como con Bolivia y Argentina, aportando antecedentes muy actuales sobre el estado de las relaciones bilatera-

les. Al mismo tiempo, se entregan elementos de gran valor para comprender las variables involucradas en situaciones en las que aún se mantienen puntos de vista divergentes con algunos países vecinos, como es el caso de la naturaleza jurídica del río Silala, sobre las que el autor no se había pronunciado en las ediciones anteriores.

Desde la perspectiva de la política del regionalismo abierto, que supone favorecer la inserción de Chile en grandes acuerdos de cooperación, tales como el Mercosur, sin descuidar la suscripción de tratados de libre comercio de carácter bilateral, la obra del profesor Llanos nos acerca, de forma pedagógica e ilustrada, a algunos de los problemas que pueden suscitarse en la ejecución práctica de esta política. Así, la afectación por parte del Estado de derechos de extranjeros y la necesidad de recurrir a nuevos mecanismos de solución de controversias como el sistema de conciliación y arbitraje previsto en el Convenio de Washington de 1966, que instituyó el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), son bien descritos por el autor. Como bien nos recuerda, la importancia del CIADI radica en que «las disputas legales entre inversionista y Estado receptor puedan ser dilucidadas en un foro neutral y en relativas condiciones de igualdad» (pág. 791).

Por su parte, el libro contiene valiosos elementos para comprender y analizar algunos temas pendientes de decisión legislativa o jurisdiccional. En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia citadas a propósito del tema de los daños causados a extranjeros y la protección diplomática, en lo que concierne específicamente a la existencia de un vínculo efectivo que acredite la nacionalidad de quien invoca la protección, constituye un valioso elemento para extraer conclusiones frente al actual caso que sustancia el CIADI –Víctor Pey contra el Estado de Chile– donde, precisamente, la determinación de la nacionalidad del reclamante constituye uno de los elementos claves.

Otro aporte de los dos volúmenes que comentamos es la demostración, a través de sus páginas, del increíble proceso de codificación de una rama del derecho que, como el derecho internacional, partió siendo esencialmente consue-

tudinaria. Una de las demostraciones más evidentes se encuentra en la codificación del derecho del mar, tratada profusamente por el profesor Llanos en su obra del año 1991 y hoy complementada. La misma tendencia puede apreciarse en materia de responsabilidad internacional del Estado, pues en la obra del año 1980 se abordaba a partir de la práctica de los propios Estados y, fundamentalmente, de la jurisprudencia internacional. Hoy, en cambio, el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre hechos internacionalmente ilícitos ha venido a codificar dichas prácticas y aportes jurisprudenciales revitalizando el tema de la responsabilidad internacional que no solo pretende agotarse en actos u omisiones de los Estados sino que también se extiende a aquellos provenientes de otros sujetos del derecho internacional como las organizaciones internacionales. Los avances en esta materia se ven también reflejados en las nuevas formas de reparación que ha ido desarrollando la jurisprudencia internacional, representada fundamentalmente por las decisiones de las instancias protectoras de los derechos humanos. Ellas se refieren, por ejemplo, a la obligación de cesación del daño, contemplada ya en el mencionado Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional y también a las nuevas modalidades que, a nivel de nuestro continente, ha ido impulsando la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que se relacionan con el daño social y también con el daño al «proyecto de vida» de la víctima de una violación de los derechos humanos.

En fin, la lectura de las páginas de estos dos volúmenes es realmente sustanciosa no solo para los estudiantes, sino que para toda persona que con legítimo interés quiera imbuirse de los múltiples y complejos factores que marcan el devenir del deber ser internacional y de la aspiración a constituir una verdadera comunidad internacional con valores comunes.

Marisol Peña T.